

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE I+D CON
COMERCIALIZADORA TEXTIL LA JOYA
DESIGN LIMITADA, EN EL MARCO DE
VOUCHER DE INNOVACIÓN.**

SANTIAGO, 006032 06.09.17.

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 de Educación, la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la empresa “Comercializadora Textil La Joya Design Limitada” manifestó su interés en desarrollar un estudio de investigación aplicada respecto de la “Bifuncionalización de tela con microfibra de cobre mediante incorporación de micro-nanocápsulas de vitamina D”.

2. Que, en atención a dicho interés, y a que la Universidad de Santiago de Chile, a través del Grupo de Investigación en Ciencia y Tecnología de los Alimentos y el Laboratorio de Investigación y Control de Calidad de Textiles y Cueros tienen la capacidad técnica para llevar a cabo estos estudios, con fecha 15 de noviembre de 2016, “Comercializadora Textil La Joya Design Limitada” y la Universidad suscribieron un Contrato de Prestación de Servicios de Investigación y Desarrollo.

3. Que, mediante la Carta N° 35, de fecha 2 de marzo de 2017, de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, se ha solicitado la revisión y perfeccionamiento del acto administrativo respecto del “Contrato de Prestación de Servicios de Investigación y Desarrollo”, entre la Universidad de Santiago de Chile y “Comercializadora Textil La Joya Design Limitada”.

RESUELVO

1. Apruébase el Contrato denominado “Contrato de Prestación de Servicios de Investigación y Desarrollo”, entre la Universidad de Santiago de Chile y “Comercializadora Textil La Joya Design Limitada”, para la ejecución de un estudio para “Bifuncionalizar una tela con microfibra de cobre mediante incorporación de micro-nanocápsulas con vitamina D”, suscrito con fecha 15 de noviembre de 2016.

2. El texto del convenio que se aprueba es el siguiente:

**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO”**

ENTRE

COMERCIALIZADORA TEXTIL LA JOYA DESIGN LIMITADA

Y

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago, a 15 de Noviembre de 2016, entre **COMERCIALIZADORA TEXTIL LA JOYA DESIGN LIMITADA**, rol único tributario N° 76.023.279-3 representada para este acto por doña María de la Luz Briceño Guarachi, cédula nacional de identidad N° 14.118.951-4, Gerente General ambos con domicilio en La Higuera 19605, Lo Barnechea, Región Metropolitana, en adelante también “**La Joya Design**” o la “**Empresa**” y, por la otra la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, rol-único tributario N° 60.911.000-7, representada por su Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad N° 6.704.920-9, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O’Higgins 3363, comuna de Estación Central, en adelante también la “**Universidad**” o “**Entidad Prestadora de Servicios**”; y ambas conjuntamente denominadas como “**las Partes**”, por este acto manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

La Empresa ha manifestado su interés en desarrollar un estudio de Investigación aplicada respecto de la **Bifuncionalización de tela con microfibras de cobre mediante incorporación de micro-nanocapsulas con vitamina-D**. Dentro de los objetivos de la actividad encargada se considera:

- Definir condiciones óptimas para la microencapsulación de vitamina D en una matriz polimérica
- Determinar al efecto del tamaño de micro/nanocápsula sobre la fijación y retención de microcápsulas con Vitamina D en un textil con microfibras de cobre
- Determinar la estabilidad de la fijación de microcápsulas en textil.
- Determinar la cinética de liberación de la Vitamina D en un simulante estándar para estudios cosméticos.
- Cuantificar la actividad antimicrobiana derivada de tela con fibras de cobre y Vitamina D, desarrollada en este estudio mediante ensayos in-vitro.
- La Universidad a través del Grupo de Investigación en Ciencia y Tecnología de los Alimentos y el Laboratorio de Investigación y Control de Calidad de Textiles y Cueros (LICTEX-USACH), ambos, del Departamento de Ingeniería Química, declara tener las capacidades técnicas para la realización de estos estudios.

DEFINICIONES:

- a) Investigación: la búsqueda metódica que tenga por objeto generar nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico, la que podrá ser básica o aplicada. Se entiende por Investigación Básica aquella que consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, con prescindencia de si tienen una aplicación o utilización determinada. La Investigación Aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- b) Desarrollo Experimental: en adelante indistintamente “desarrollo”, consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- c) Riesgo Tecnológico: Es el riesgo implícito en actividades de investigación y desarrollo, consistente en la probabilidad de no verificarse o alcanzarse los resultados que se buscan.
- d) Innovación: Es la introducción al mercado de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio) y/o proceso.

PRIMERO: Objeto del Contrato.

Mediante el presente contrato las partes definirán las condiciones para llevar a cabo los estudios para "Bifuncionalizar una tela con microfibras de cobre mediante incorporación de micro-nanocápsulas con vitamina-D", así como los aportes con que la Empresa contribuirá para la ejecución de los mismos.

SEGUNDO: Descripción de las actividades

Como partes de este contrato se ejecutarán las siguientes cuatro actividades:

1. Definición de condiciones óptimas para la microencapsulación de vitamina D en una matriz polimérica
2. Determinación del efecto del tamaño de micro/nanocápsula sobre la fijación y retención de microcápsulas con Vitamina D en trozos de textil con microfibras de cobre
3. Determinación de la estabilidad de la fijación de microcápsulas en trozos de textil con microfibras de cobre.
4. Determinación de la cinética de liberación de la Vitamina D en un simulante estándar para estudios cosméticos.
5. Cuantificación de la actividad antimicrobiana derivada de tela con fibras de cobre y Vitamina D, desarrollada en este estudio mediante ensayos in-vitro.

TERCERO: Límites

Las partes declaran que las actividades objeto del presente contrato se limitan exclusivamente a las 4 indicadas arriba y que dichas actividades contarán con todos los permisos que las autoridades nacionales requieran para este tipo de actividades.

CUARTO: Aportes de la Empresa al proyecto

Total	\$ 3.050.000
--------------	---------------------

La Empresa transferirá a la Universidad un total de \$ 3.050.000 (TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS), durante la ejecución del estudio, como un pago único, antes de comenzar la investigación.

QUINTO: Propiedad intelectual previa.

Respecto de la propiedad intelectual previa, de la cual cada parte es titular, por el presente acto se declara que dichos derechos continúan perteneciendo a la misma parte, sin que el estudio o este contrato afecte tal titularidad, ni origine derecho alguno de licencia de uso, cesión, autorización, o cualquier otro tipo de derechos a favor de la parte que no era titular.

SEXTO: Propiedad intelectual generada durante la investigación.

Respecto de la propiedad intelectual que se pudiese generar en el estudio, cualquiera que esta sea, será propiedad de ambas partes en porcentajes iguales y equivalentes de un 50% cada una.

SÉPTIMO: Uso de Marca e Imagen

Cada parte respetará la imagen institucional y marca de la otra, de modo tal que si una parte quisiera hacer uso de la marca o referencia a la otra en cualquier tipo de publicación, declaración pública o informativo, ya sea en soporte físico o electrónico, deberá solicitar autorización previa y expresa de la contraparte, haciendo llegar en forma manifiesta el contenido íntegro que se fuera a publicar, de manera tal que la Parte que autoriza pueda oponerse a ello en el plazo de 5 días hábiles. Ante la oposición señalada, la Parte que se encuentre impedida de publicar su comunicación, tendrá derecho a enmendar los elementos opuestos por la otra Parte dentro del plazo de 5 días, caso en el cual, podrá realizar los usos autorizados en el presente documento.

OCTAVO: Confidencialidad.

La Universidad se obliga a no divulgar información y/o documentos que le hayan sido entregados por la Empresa, o de los que haya tomado conocimiento en durante las visitas a la Empresa en el marco del presente Proyecto de investigación. En particular, la Universidad resguardará la confidencialidad de la información financiera de la Empresa y de sus procesos productivos. Esta obligación se extiende al personal que la Universidad emplee para el cumplimiento de las labores del Proyecto, o cualquier otro dependiente de la misma que tuviere acceso a la información, con quienes deberá celebrar los contratos de confidencialidad respectivos. La Universidad no podrá explotar, ni obtener provecho económico de la información indicada en el presente párrafo, sin una autorización expresa de la Empresa.

La Empresa se obliga a mantener la confidencialidad y no divulgar la información y/o documentos que le hayan sido entregados por la Universidad, o de los que haya tenido conocimiento en el curso de la formulación, desarrollo y ejecución del Proyecto y de los trabajos de investigación, más allá de las autorizaciones contenidas en el presente contrato. Esta obligación se extiende al personal que la Empresa emplee para el cumplimiento de las labores del Proyecto, o cualquier otro dependiente de la misma que tuviere acceso a la información, con quienes deberá celebrar los contratos de confidencialidad respectivos.

NOVENO: Excepciones a la Confidencialidad

Las partes acuerdan que la confidencialidad derivada del presente convenio no se aplicará a la información que:

- a) Haya sido o se volviere disponible en forma general para el público, sin que sea debido al incumplimiento de este contrato.
- b) Al momento de la revelación a la parte receptora, haya sido legalmente conocida por ésta y libre de restricciones.
- c) Haya sido posterior y legalmente revelada a la parte receptora, sin deber alguno de confidencialidad, por parte de algún tercero que tuviere el derecho de hacerlo.
- d) Haya sido revelada en respuesta a una orden válida emanada de la autoridad competente (V.gr. Tribunales de Justicia, Consejo Para La Transparencia, etc.), en el entendido que la parte receptora notificará primero por escrito a la parte reveladora sobre dicha orden y le permitirá a la parte reveladora buscar un recurso pertinente para evitar dicha revelación.

DECIMO: Responsabilidad.

La Universidad no será responsable por daños derivados de los usos que haga la Empresa con los resultados del presente contrato. La Universidad sólo responderá por daño emergente cierto, declarado por sentencia judicial, y bajo ningún respecto se hará responsable por daños consecuenciales, y en cualquier caso, la responsabilidad de la Universidad se limitará al monto recibido por concepto del presente instrumento.

DECIMO PRIMERO: Vigencia del contrato.

El presente contrato terminará una vez transcurridos cuatro meses desde el comienzo de la ejecución del proyecto o una vez concluidas las actividades comprometidas por medio del presente instrumento si este plazo fuere inferior.

Así mismo, las partes podrán poner término al presente contrato en caso de que se produjera un incumplimiento a las cláusulas del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones de confidencialidad tendrán una duración de TRES años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Coordinación del convenio y Actividades.

Para coordinar las relaciones de las partes en conexión a este convenio, la Universidad designa como su representante a don Rubén Osvaldo Bustos Cerda, correo electrónico ruben.bustos@usach.cl, académico jornada completa, o quien lo reemplace en dicho cargo.

La Empresa designa como su representante para estos fines a doña **María de la Luz Briceño Guarachi**, Gerente general, correo electrónico luz@lajoyadesign.com, o quien lo reemplace en dicho cargo.

DECIMO TERCERO: Domicilio y Tribunales competentes.

Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: Personerías.

La personería de doña **María de la Luz Briceño Guarachi**, para actuar en representación de la Empresa consta en la escritura pública de fecha 30 de Mayo de 2008, suscrita ante el Notario público don J. Ricardo San Martin U., en la Notaría Pública de Santiago, Nro. 43, Repertorio N° 12.519-2008.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para actuar en representación de la Universidad consta en el Decreto Supremo (Educación) N° 341, de Agosto del 2014.

Se firma el presente contrato en 2 ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Hay firma de las partes.”

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



JMZC/GRL/AJT/FAA
DISTRIBUCIÓN
1.- Rectoría
1.- Contraloría Universitaria
1.- Dirección Jurídica
1.- VRIDEI - DGT
1.- Oficina de Partes
1.- Archivo Central

